



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Forestal Arauco Loncopán

DFZ-2025-1190-XIV-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA	
Elaborado	FELIPE SANTIBÁÑEZ GODOY	

JUNIO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Forestal Arauco Loncopán	
Región: Región de Los Ríos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Predio Loncopán, P-36 Lote A, Futrono, Región de Los Ríos
Provincia: Ranco	
Comuna: Futrono	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: FORESTAL ARAUCO S.A.	RUT o RUN: 85805200-9
Domicilio titular(es): Avenida El Golf N°150, piso 11, comuna de Las Condes, región Metropolitana.	Correo electrónico: ivonne.orellana@arauco.com
	Teléfono: 0 41 2167001
Identificación representante(s) legal(es): Juan Anzieto Neumann	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) Avenida El Golf N°150, piso 11, comuna de Las Condes, región Metropolitana.	Correo electrónico: ivonne.orellana@arauco.com
	Teléfono: 0 41 2167001



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
16	XIV	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

Con fecha 19 de febrero del 2025, se realizó una actividad inspectiva al sitio vinculado con los hechos denunciados (Anexo 1). El predio forestal P-36 Lote A, se ubica en el sector de Loncopán, comuna de Futrono, donde fue posible constatar que el sitio se encuentra despejado de vegetación y cuenta con diversos acopios de trozas al interior del predio. Luego, se realizó un recorrido por la ruta T-425 en forma paralela al predio, constatando que todo el sector sur del predio se encuentra explotado. Se destaca que durante la actividad inspectiva no había personal de la empresa a quien realizar consultas ni tampoco se constató la existencia de maquinarias, vehículos o infraestructura vinculada con la actividad de explotación de plantaciones forestales.

Posteriormente, con fecha 21 de febrero de 2025, se notificó vía correo electrónico al titular la Carta de Advertencia ORLR N°003 de fecha 17 de febrero de 2025 (Anexo 2), mediante la cual se informa la recepción de una denuncia por ruidos molestos provenientes de la explotación forestal de un predio en el sector de Loncopán, comuna de Futrono, así como también informar a esta Superintendencia, la adopción de cualquier medida vinculada al cumplimiento de la norma de emisión (D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente).

Así, mediante carta sin número de fecha 04 de marzo de 2025, el titular informó (Anexo 3) que “[...] Arauco es propietaria del predio Loncapán P-36 Lote A, ubicado en la comuna de Futrono, Región de Los Ríos, cuyas plantaciones resultaron gravemente afectadas por los inusuales temporales que azotaron la zona y gran parte del país a partir del 31 de julio de 2024. En virtud de ello, como medida de seguridad y preventiva ante nuevos episodios, se planificó la cosecha de estas plantaciones, la cual incluyó el volteo y transporte de madera, así como el despeje y limpieza de áreas cercanas a un tendido eléctrico, todo lo cual culminó durante la primera quincena de febrero pasado”. Asimismo, el titular indicó que se estableció contacto con la Junta de Vecinos (JJVV) denominada Las Quinientas, así como otros vecinos no participantes de la JVV, a objeto de informar y socializar las actividades a ejecutar y coordinar horarios de trabajos adecuados [...].

Respecto de los horarios de trabajo, el titular señaló que las actividades de cosecha se realizaron principalmente en horario diurno, entre las 07:00 – 21:00 hrs, siendo excepcional los trabajos en horario nocturno. Estos últimos se realizaron únicamente entre el 26 de noviembre y 01 de diciembre del 2024, lo cual fue coordinado con los residentes de los predios colindantes, según lo indicado por el titular. Se destaca que durante las actividades nocturnas se evitó el uso de bocinas.

También, el titular presentó documento denominado “Informe de operaciones forestales para comunidades, acuerdos y compromisos” de fecha 19 de noviembre de 2024, donde se establecieron acuerdos como: (i) cosecha nocturna entre el 26 de noviembre y 02 de diciembre; (ii) transporte nocturno tres (3) veces por semana; (iii) mantención de caminos cada vez que se requiera. En el documento firma la Sra. Gloria Bravo en representación de la JVV.

Por otro lado, con fecha 21 de febrero del 2025 (Anexo 4), se solicitó a la parte denunciante informar el estado actual de los hechos denunciados, a lo cual no se obtuvo respuesta. Luego, con fecha 03 de marzo de 2025 (Anexo 5) se realizó una segunda consulta respecto al estado de los hechos denunciados y con fecha 06 de marzo del 2025 el denunciante informó lo siguiente (Anexo 6):

[...] Si bien es cierto al día de hoy ya no hay ocurrencia de hechos que motivaron denuncia interpuesta con fecha 29 de enero, pero es importante consignar que dicha situación se comenzó a generar aproximadamente dos meses antes cuando dieron inicio a faena de cosecha, realizando volteo y corte de árboles en horario de las 7 de la mañana hasta las 22 horas aproximadamente, hecho este que ocurrió solamente en la primera semana de trabajo, y ya a partir de la segunda semana los trabajos se prolongaron por 24 horas ininterrumpida, suspendiendo por un breve lapso de tiempo



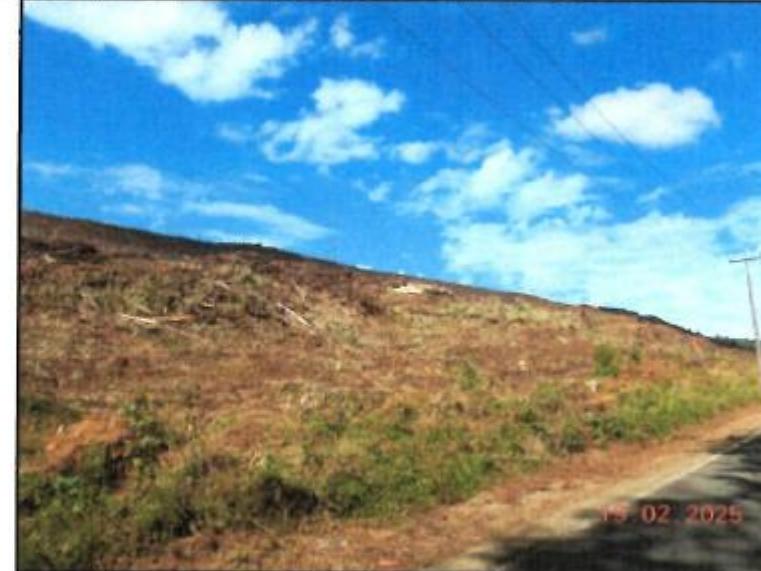
alrededor de las 20:00 horas, espacio este que se producía por cambio de turno de los trabajadores, Primeramente, el ruido era el producido por la maquinaria que realizaba el volteo y corte, pero después este fue remplazado por maquinaria pesada y camiones quienes no solo producían las molestias con su ruido, sino que también con la luminosidad de sus potentes focos para alumbrar la faena. Como consigne en la denuncia realizada con fecha 29 de Noviembre hago denuncia con información de los hechos a oficina del Medio Ambiente de Municipio de Futrono, ante esto las faenas en horario nocturnas fueron suspendidas, pero a partir del 21 de enero estas se vuelven a retomar en horario nocturno (toda la noche), De igual manera hice saber la denuncia que con fecha 23 de enero llamo a Carabinero quienes concurren al lugar y pueden constatar la presencia de maquinaria y camiones trabajando en horas de noche, no contando con los permisos pertinente para realizar dichas labores, razón por lo cual estos son comandados a terminar su faena y hacen abandono de ella, sin embargo al día siguiente nuevamente continua con las faenas durante toda la noche, todo esto motiva a que con fecha 25 interponga en Tenencia de Futrono una denuncia por ruidos molestos e interrupción de horas de sueño y descanso (habían implicados niños lactantes y adultos mayores), y por ultimo ante la pasividad del municipio como del juzgado de policía local de Futrono, realizo denuncia a Superintendencia del Medio Ambiente.

Cómo puede enterarse a través de este relato estamos hablando una situación que afectó a mi familia y a mi hogar por espacio de más de 2 meses, resalto esto para que tengan en consideración del tiempo transcurrido de ocurrencia de los hechos y quienes sean los culpables sean sancionados por infringir normas que regulan las horas de descanso y sueño de cualquier persona, un derecho básico para cualquier ser humano. [...]

Por todo lo anterior, se verificó el cese de la faena que fue la fuente emisora denunciada y, por lo tanto, es imposible realizar mediciones de ruidos para verificar el cumplimiento normativo.



A continuación, se presentan registros fotográficos del estado en que se encuentra el predio donde se realizó la explotación forestal finalizada:

Registros			
			
Fotografía 1.	Fecha: 19.02.2025.	Fotografía 2.	Fecha: 19.02.2025.
Coordenadas UTM DATUM WGS84 19S	Norte: 5566345. Este: 710260.	Coordenadas UTM DATUM WGS84 19S	Norte: 5566317. Este: 710269.
Descripción del medio de prueba: Acceso principal al predio.		Descripción del medio de prueba: Zona sur del predio que se encuentra despejada de vegetación.	



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Finalmente, se constató en terreno que la explotación forestal había cesado y que no se estaban produciendo emisiones de ruido de dicho lugar. Esto también fue confirmado por el titular (denunciando) e inclusive por el denunciante. Con base a lo expuesto y dada la imposibilidad de realizar una medición de ruido producto del término de la faena, se procederá al archivo de la denuncia.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de IA 19 02.2025 Forestal Arauco Loncopan / Notifica acta IA con fecha 05.03.2025
2	Carta ORLR N°004.2025 Carta de Advertencia Forestal Arauco.
3	Respuesta Carta ORLR N° 004.2025 / Anexos.
4	Consulta estado denuncia 21.02.2025
5	Consulta estado denuncia 2da vez 03.03.2025
6	Respuesta denunciante ID 16-XIV-2025 06.03.2025
7	Certificados Calibrador y Sonómetro

